

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sito en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 17 Octubre 1897)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y el Juez de instrucción de Cuéllar, de los cuales resulta:

Que según certificación del Secretario del Ayuntamiento de Cuéllar en 6 de Octubre de 1896, el guarda de los montes de los Propios del pueblo dió parte al Alcalde de que en aquel día, y al recorrer el pinar que le estaba encomendado, vió que en el sitio llamado Navazo Largo se hallaba tirados por el suelo seis pinos, los cuales se conocía haber sido cortados recientemente, participándole para que se ordenase lo que hubiere lugar:

Que en vista de la anterior comunicación, el Alcalde, en 7 del propio mes y año, dictó una orden comisionando al primer Teniente Alcalde, D. Isi-

doro Velasco Suárez, para que, auxiliado de otro vecino, procediese á recoger y conducir al depósito municipal los seis pinos en cuestión, y disponiendo al propio tiempo que del parte recibido en la Alcaldía y de la medida por ésta adoptada se diese cuenta al Ingeniero Jefe de montes de la provincia:

Que en otro decreto del mismo día mandó el Alcalde que el guarda de montes se ractificase en su comunicación y expresase además si sabía ó presumía quién ó quiénes fueran los autores de la corta, cuya diligencia se evacuó, insistiendo el guarda en su primera afirmación y declarando respecto al último extremo que no tenía noticia ni sospecha alguna sobre la persona ó personas que hubiesen ejecutado la tala de los seis pinos:

Que en 9 del mismo mes de Octubre compareció ante la Alcaldía el referido Teniente Alcalde, é hizo constar: primero, que por no poder cumplir personalmente la comisión que se le había conferido, mandó dos carros, uno de D. Mariano Mate-sanz y otro suyo, á cargo de los respectivos criados de ambos, á fin de que recogiesen y trasladasen al depósito municipal los seis pinos que se habían hallado abandonados; segundo, que al regresar á su casa el criado del compareciente, manifestó que, cuando volvía al pueblo, después de haber cargado las maderas, se había presentado una pareja de la guardia civil, la cual siguió escoltando los carros hasta el momento en que dejaron los pinos en el almacén del Ayuntamiento:

Que en la misma fecha que la comparecencia anterior, la Guardia civil del puesto de Cuéllar denunció ante el Juzgado de instrucción á los vecinos de dicha villa Mariano Sanz Rodrigo y Ma-

riano Martín Minguela, sirvientes respectivamente de Mariano Matesanz y de Isidoro Velasco, por haberlos hallado á las diez de la noche del 8 de Octubre conduciendo dos carros cargados de maderas extraídas del pinar de Propios, según manifestaron los referidos criados:

Que incoadas las oportunas diligencias criminales, el Juez practicó las que tuvo por necesarias, reclamando del Alcalde cuantos antecedentes oficiales constaren respecto al hecho que se perseguía, llevándose esta diligencia mediante la remisión de una copia certificada del expediente instruido por la Alcaldía, y del cual se deja hecho mérito en el lugar que le pertenece:

Que el Juez declaró concluso el sumario, sin declarar procesada á persona alguna, y revocado su auto por la Audiencia provincial, se le ordenó al mismo tiempo la práctica de varias diligencias:

Que en tal estado la causa, el 30 de Octubre del año último, ó sea tres semanas después del suceso que había originado el procedimiento, Claudio Velasco Sanz presentó un escrito al Fiscal de la Audiencia por quien fué remitido al Juzgado, denunciando una serie de hechos, que viene á ser la narración en extremo minuciosa de la detención de los carros por la Guardia civil, si bien son de notar algunas variantes que se reducen á lo siguiente: dice el autor del escrito, que en la carretera de Cuéllar á Segovia divisó al primer Teniente Alcalde Velasco, quien al verle huyó; que perseguido por el denunciante, llegaron ambos á un punto en que se encontraron con dos carros cargados de seis pinos; que los conductores eran los criados del dicho Velasco y de D. Mariano Matesanz, el cual también se hallaba presente, y que el primer Teniente Alcalde dió á todos la orden de que retrocediesen á escape, porque estaba próxima la pareja, á pesar de cuyo aviso no tardaron los carros en ser detenidos. Del conjunto de estos hechos deduce el denunciante que la procedencia de los pinos era ilegítima, y que los dueños de los carros eran quienes contaban con aprovecharse de ellos llevándolos á sus casas. Expone además que ha retrasado la denuncia esperando que se pidiese declaración á las personas que podían darla; pero que habiendo cundido el rumor de que el asunto se había arreglado á satisfacción de los aprehendidos, se creía en el deber de hacerse intérprete de la vindicta pública, indignada con tan escandalosas tolerancias, á cuyo fin suplica que se tengan como suyas todas las anteriores manifestaciones, hallándose dispuesto á facilitar cuantos datos adquiriera y sean capaces de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos denunciados:

Que antes de darse por terminado el sumario, el Gobernador, á instancias del Alcalde de Cuéllar, y en conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el art. 72 de la ley Municipal vigente atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno, cuidado y conservación de los intereses peculiares de los pueblos; en que procediendo del monte de Propios de Cuéllar las maderas que el guarda encontró abandonadas, estuvo en su lugar la Alcaldía mandándolas poner á buen recaudo y disponiendo al efecto que fuesen recogidas por

el primer Teniente Alcalde y almacenadas en el depósito municipal; en que los montes de los pueblos deben ser administrados bajo la vigilancia de la Administración superior, por los Ayuntamientos ó por los encargados de los establecimientos públicos, con arreglo á la ley Municipal ó á las especiales por las que estos últimos se rijan, todo lo cual está preceptuado en el art. 81 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley sobre la materia de 24 de Mayo de 1863; en que se hallaba plenamente demostrado que los conductores de los carros no eran sino meros ejecutantes de una orden emanada de la Autoridad local; en que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 sobre reforma de la legislación penal de montes, son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, infracción y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes de los pueblos, incumbiendo sólo á los Tribunales ordinarios el conocimiento de los daños que excedan de 2.500 pesetas, ó cuando la infracción de un precepto de las Ordenanzas haya sido el medio para cometer un delito definido en el Código penal; y por último, en que mientras no se resuelva la cuestión previa y de ella resulte la presunción racional de los delitos de sustracción y hurto, no había materia punible que diere lugar á la competencia de los Tribunales de justicia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que las jurisdicciones especiales, como excepción que son de las ordinarias, son competentes para conocer de las cuestiones que les están atribuidas de una manera expresa por la ley; que en el caso presente, ateniéndose á lo que ordena el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no pueden suscitar competencias sino cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado á los funcionarios de la Administración, el Juzgado estaba en su derecho instruyendo diligencias á fin de comprobar si los denunciados habían cometido el delito de hurto, definido en el art. 530 del Código penal, y si el apoderamiento de las maderas fué hecho con ánimo de lucro; que en este concepto el asunto compete á los Tribunales, sin necesidad de cuestión previa ni decisión alguna por parte de la Administración, siendo claro que en el presente caso no se estaba en ninguno de los dos en que por excepción pueden conocer las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, que dice así: «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del artículo 84 de la Constitución»:

Visto el núm. 5.º del art. 73 de la misma ley, según el cual: «Es obligación de los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo»:

Visto el art. 81 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, para la ejecución de la ley especial de 24 de Mayo de 1863, sobre montes públicos, cuyo texto es el siguiente: «Los montes de los pueblos y de establecimientos públicos serán administrados bajo la vigilancia de la Administración superior por los Ayuntamientos ó Corporaciones encargadas de los establecimientos, con arreglo á la ley Municipal y á las especiales por que estos últimos se rijan»:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sobre reforma de la legislación penal de montes, según el cual: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes», incumbiendo sólo á los Tribunales ordinarios el conocimiento de los daños que excedan de 2.500 pesetas, ó cuando la infracción de un precepto de las Ordenanzas haya sido el medio para cometer un delito definido en el Código penal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido por causa de haber denunciado la Guardia civil ante el Juzgado de instrucción de Cuéllar á dos vecinos de la misma villa, sirvientes del primer Teniente Alcalde D. Isidoro Velasco y de otro vecino, por haberlos hallado á las diez de la noche del 8 de Octubre último conduciendo dos carros cargados de maderas extraídas del pinar de Propios del pueblo, según manifestaron los dichos criados:

2.º Que consta en este expediente certificación de la orden que con fecha anterior dió el Alcalde de Cuéllar comisionando al referido primer Teniente Alcalde para que recogiese y trasladase al depósito municipal seis pinos, que, según declaración del guarda de montes, éste encontró, no extraídos, si no abandonados dentro del común de vecinos de Cuéllar:

3.º Que así la referida disposición de la Alcaldía como el expediente en virtud de ella formado, son actos que por su origen, por su índole marcadamente administrativa y por preceptuarlo taxativamente los textos arriba citados, dan lugar, sin género de duda, á una cuestión previa, en la que se ha de decidir por la Administración si la Autoridad local se excedió ó no de sus atribuciones, pudiendo influir su resolución en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común:

4.º Que en el escrito presentado al Juzgado por un vecino de Cuéllar se limita en sustancia á dar á entender, de una manera más ó menos encubierta, que la orden del Alcalde fué, según rumor

público, el resultado de un amaño, punto sobre el cual tampoco cabe duda de que su investigación y aclaración incumbe peculiarmente á la Autoridad superior administrativa:

5.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que los Gobernadores pueden, por excepción, suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 21 Septiembre 1897)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden dirigida á este Ministerio por el de Estado en 27 de Abril último consultando el procedimiento que debe seguirse para la repatriación de los desertores y prófugos residentes en Francia, que voluntariamente se presentan en los Consulados de la Nación en demanda de socorros para ingresar en el Ejército y cumplir sus deberes militares;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Embajador de S. M. en París, ha tenido á bien disponer que por el citado Representante se circulen las órdenes convenientes á dichos Consulados, para que cuantos individuos sujetos á responsabilidad del servicio militar se les presenten, sean concentrados en Marsella, Cete, Burdeos, Rouen y El Havre, facilitándoles los socorros correspondientes, que serán satisfechos con aplicación al capítulo de imprevistos. Embarcados dichos individuos y puestos á disposición de las Autoridades españolas de los puntos de desembarque, se harán éstas cargo de los prófugos y desertores, facilitándoles pasaje por vía férrea y marítima por cuenta del Estado, y los socorros que necesiten hasta el punto en que resida la Autoridad militar más próxima, á la que serán presentados por la pareja de la Guardia civil que ha de acompañarles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1897.—Correa.—Señor.....

(Gaceta 16 Octubre 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, el día 15 del actual se fugó del Manicomio el demente Carlos Guíu Pérez, natural de Encinacorba, de esta provincia, y que viste traje de la Casa y boina.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 18 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Simón Saínz de Varanda.

SECCION SEXTA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de Profesor Médico en el Hospital municipal de esta ciudad, dotada con 500 pesetas anuales.

Para su provisión se admiten solicitudes en esta Alcaldía por plazo de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Calatayud 12 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Pascual Blas.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arrienda el arbitrio municipal del uso de pesos y medidas para el año económico actual, bajo el tipo de 600 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 24, ó el 31 del actual si no tuviese efecto la primera, á las tres de la tarde, en la Sala Consistorial, no admitiéndose postor si no presenta cédula personal, garantiza el 10 por 100 y cubre el tipo señalado.

Murero 16 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Francisco Franco.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, penden diligencias instadas por el Procurador D. Narciso Vallés, en nombre y representación legítima de la Excm. señora D.^{na} María del Carmen Aragón Azlor é Idiaquez, Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui, para la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia de este territorio con fecha 10 de Febrero de 1869, en los autos seguidos por el Duque de Villahermosa contra D. Pedro Fernández, vecino de esta ciudad, sobre que se declare no haber lugar á la

aprobación y á la inscripcíon de las informaciones posesorias practicadas respectivamente por el don Pedro Fernández y su esposa D.^{na} Rosa Belenguer, y por Pascual Peiro y su mujer Pascuala Nadal, y que las fincas á que se refieren pertenecen al expresado Duque, demandante, á cuya libre disposicíon deberían dejarlas con los frutos producidos y debidos producir, declaraciones que se hicieron en efecto por la aludida sentencia ejecutoria.

Ahora se trata de llevarla á debido cumplimiento en todas sus partes; y á petición de la demandante, tengo acordado por providencia de esta fecha se cite á los demandados ó á sus habientes derecho, en su caso, para que sean de ello sabedores y puedan exponer lo que estimen conveniente á su derecho.

En su virtud, y á los fines expresados, se cita por medio de este edicto á los aludidos sujetos, señalándoles el plazo de 12 días para personarse en los autos, si vieren convenirles; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que habiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 15 de Octubre de 1897.—Enrique Roig.—Ante mí, Angel Arnau.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en los autos que en este Juzgado se siguen de oficio sobre prevencíon del abintestado de José Tiné y Villa, súbdito francés, fallecido en esta ciudad el día 26 de Febrero del corriente año, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes muebles y efectos siguientes:

Tres sillas, dos de ellas de anea y la otra más pequeña con asiento de tapicería: tasadas en una peseta.

Un palanganero con su palangana de vajilla: en 0'75 pesetas.

Un catre con su tela de lona: en 2 pesetas.

Una mesa pequeña de pino, con cajón: en una peseta.

Un reloj de pared, con pesas y cadenas: en 4'25 pesetas.

Una sierra y dos serruchos: en 2 pesetas.

Una arca con varios papeles ó muestras de dibujar: en 2 pesetas.

Una caja con 22 brochas y pinceles usados y diferentes útiles propios del oficio de pintor: en 6 pesetas.

Otra caja de madera, que contiene una percha de metal con un colgador, cuatro platos y una media fuente de vajilla fina, una palmatoria de metal, un pie de bronce para colocar los platos ó fuentes en la mesa, un cubierto de metal, dos tenedores, un cuchillo de cocina, un trinchante, un cucharón, un envasador y dos tarros de vajilla: en 4 pesetas.

Una maleta con dos cepillos para la ropa y uno para sombreros, una gramática francesa, otra inglesa, los tomos segundo y cuarto de la obra titulada «Los Misterios de París», un devocionario, dos libritos de cocina, varios papeles y una pipa de fumar: en 3 pesetas.

Una arca que contiene cinco retratos con sus marcos, un espejo pequeño con marco negro, unas

cortinillas rojas, unos adornos ó pabellón de damasco rojo para galería de puerta-alcoba, 20 cuellos de camisa aplanchados para hombre, números 40 y 41, seis camisas de hombre, tres camisetas, una camisa de mujer, un par de enaguas, una mantilla con velo, un velo de mantilla, una cinta de seda, un pañuelo seda de color, dos íd. de hilo blancos, dos fundas de almohadón, cinco líos de puntilla blanca, un par de guantes negros, dos pares de calzoncillos, una chaqueta de niño, unos pantalones viejos y un paquete de puntillas viejas: en 10 pesetas.

Una sábana, dos almohadas con sus fundas, un quinqué y un bastón con puño de metal: en 3 pesetas.

Un banquillo de madera, tres pañuelos de bolsillo, una funda verde para mesa-camilla y una boina vieja: en una peseta.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, el día 28 del corriente mes, á las once de la mañana, siendo de advertir:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á los objetos, los cuales se hallan en mediano estado.

2.º Que no se admitirá proposición inferior á las dos terceras partes del avalúo.

Y 3.º Que será preferido el postor que lo sea por todos los efectos que se anuncian en venta.

Dado en Zaragoza á 13 de Octubre de 1897.— Enrique Roig.—Ante mí, Angel Arnau.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de multa y otras responsabilidades impuestas por el distrito forestal á José Dieste, Mariano García Fayón y Mateo Acioño, por cortar 1.000 kilogramos de leña de pino para elaborar carbón, se sacan á la venta en pública subasta las dos fincas embargadas á Mariano García Fayón, sitas en la villa de Zuera, siguientes:

Campo Palomar, de 28 áreas, 41 centiáreas; confrontante por Norte con Manuela Salcedo, por Saliente con Cenón Pérez y por Mediodía con Licer Ferrer y Rosendo Pablo Abadía: tasado en 320 pesetas.

Campo, secano, en la partida de la Cuenca, de 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por Norte, Sur, Este y Oeste con monte: tasado en 130 pesetas.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, y ante el Juzgado municipal de Zuera el día 9 de Noviembre próximo siguiente, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que la información posesoria de las fincas obra en el expediente y será de cuenta del comprador el pago de los Derechos reales á la Hacienda y la inscripción en el Registro de la propiedad.

2.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la

mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo de la tasación, y exhibir su cédula personal.

4.º Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 15 de Octubre de 1897.— Enrique Roig.—Romualdo Paraíso.

Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en causa formada en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones á Nicolás Ariño, se ha acordado el procesamiento y libertad provisional, bajo fianza, de Antonio Clavero Ezquerro, de ignorado paradero, por más que se presume si se ha marchado á Francia, cuyas circunstancias y señas son á continuación, al cual se le cita, llama y emplaza por término de 10 días, con el fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Subida de San Juan, núm. 14; apercibiéndole que si no lo verifica en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción del dicho Clavero á las Cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Belchite á 15 de Octubre de 1897.— Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., Licdo Miguel López.

Señas del procesado.

Antonio Clavero Ezquerro (a) Gila, natural de Almochuel, vecino de Vinaceite, de 42 años de edad, casado con Joaquina Calvo Ainsa, jornalero, de estatura un metro 800 milímetros, de compleción robusta, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, color sano, barba negra y espesa, viste traje clásico del país, ó sea pañuelo de seda de color á la cabeza, camisa blanca, blusa azul con listas blancas, calzón corto de terciopelo negro, faja morada y negra calcillas blancas y alpargatas abiertas pasadas á lo miñón.

Calatayud

Cédula de citación

En el sumario que se instruye en este Juzgado sobre sustracción de uvas en una viña sita en la partida de Remancillín, del término municipal de Tobed, y de judías, patatas, peras y melocotones de un campo situado en la partida de la Vaquería, del mismo término municipal, fincas ambas correspondientes á Victoria Estéban Condón, vecina de aquel pueblo, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de hoy se cite en forma á Bartolomé Relancio Barranco, marido de Victoria Estéban Condón, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, á prestar declaración en el referido sumario, y enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuicia-

miento criminal; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación de Bartolomé Relancio Barranco, libro y firmo la presente en Calatayud á 15 de Octubre de 1897.—Manuel Palomares.

Daroca

Cédula de citación

El Sr. D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Mariano Espinosa Hernández (a) Bayetero, sobre robo y homicidio de Francisca Cebrián Espés (a) la Copeta, cuyo hecho tuvo lugar en Paniza la noche del 9 al 10 de Julio último, manda citar á María Antonia Báguena Fuertes (a) la Chula, cuyo último domicilio lo tuvo en Paniza, de donde recientemente marchó á Bilbao en compañía de su marido, estableciéndose, según manifestaciones de su familia, en la calle de Autonomía, núm. 3, en la casilla, primer piso, izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa, dentro del plazo de 10 días; bajo apercibimiento de que si no comparece se le impondrá la multa de 50 pesetas y le parará, además, el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Daroca á 11 de Octubre de 1897.—El actuario, Heliodoro Domenech.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por causa sobre hurto de leñas, Higinio Manuel Rodríguez Iborté (a) Carraquero, de 29 años de edad, casado, labrador, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Tauste, sabe leer y escribir, y que al ir á ser citado no ha sido habido en su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de notificarle la sentencia dictada en dicha causa, y cumplir la pena de arresto impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Tribunal, con las seguridades debidas.

Dada en Ejea de los Caballeros á 15 de Octubre de 1897.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado: Por mi compañero Sr. Gómez, Mariano Lapieza.

Sos

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Oliván Primicia, de 24 años de edad, casado con Orosia Aznar, natural y residente en Ansó, de oficio labrador, que viste pantalón de pana, color café, blusa azul corta, camisa de lienzo, pañuelo de seda y boina en la cabeza, alpargata valenciana abierta; es alto, de color moreno, y delgado, sin que tenga señas particulares, cuyo paradero en la actualidad se ignora para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado dentro de los 10 días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á su madre Catalina Primicia y á su tía María Oliván y muerte subsiguiente de la primera; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de instrucción de la Nación, y especialmente á los de Jaca y Aoz, en cuyos territorios es de presumir se encuentre al referido Miguel Oliván, y á las demás Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo y su conducción á las Cárceles de esta cabeza de partido por hallarse decretada su prisión.

Dada en la villa de Sos á 13 de Octubre de 1897.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo

D. Felipe José Guillén y Larráz, Abogado, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamados por D. Joaquín González Lecha á don Felipe Manarillo Orús, en juicio verbal pendiente en este Juzgado, tengo acordada la venta en pública y tercera subasta, del derecho de usufructo que al Manarillo corresponde de la casa sita en esta ciudad y sus calles de la Cadena, núm. 13 y de Agustín núm. 1; cuyo usufructo ha sido valorado pericialmente en 8.021 pesetas, y se saca á la venta ahora sin sujeción á tipo.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, entresuelo, el día 6 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en ella deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación; que según consta de certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, el derecho de usufructo que se vende no aparece con carga alguna ni inscrito á nombre del ejecutado en los diez últimos años, y que no existen en autos títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza á 13 de Octubre de 1897.—Felipe J. Guillén.—P. S. M., Benito G. de Azcárate.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Tomás Esponera y Ortiz de Urbina, Capitán, Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería y Juez instructor del mismo:

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo contra el artillero segundo Vicente Creis Salvador por el delito de deserción, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Vicente Creis Salvador para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente á las Autoridades militares del puesto en que se encuentre ó en el cuartel de artillería de esta plaza, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde; y ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticia del paradero del procesado antes citado, cuya filiación se acompaña, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel expresado y á mi presencia.

Zaragoza 16 de Octubre de 1897.—El Juez Instructor, Tomás Esponera.

Filiación del artillero 2.º Vicente Creis Salvador.

Hijo de Vicente y de Teresa, natural de Lledó, parroquia de Santiago, Ayuntamiento de Lledó, Concejo de id., provincia de Teruel, vecindado en Lledó, Juzgado de primera instancia de Alcañiz, provincia de Teruel, distrito militar Aragón, nació en 23 de Enero de 1877, de oficio labrador,

edad cuando empezó á servir 19 años, 10 meses, 17 días. Su religión (C. A. R.); su estado soltero, su estatura un metro 720 milímetros. Su señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial producción buena señas particulares ninguna.

D. Antonio Martínez Martínez, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Antonio Fondevila Lloret, soldado de este regimiento, natural del Estall, vecindado en Viacamp, ambos de la provincia de Huesca, hijo de Vicente y de Francisca, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción clara; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta ciudad, cuartel del Príncipe Alfonso, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Fondevila Lloret; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 16 de Octubre de 1897.—Antonio Martínez.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1897.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. — Pesetas
	Quintales métricos	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
15	12	»	Harina.....	1.ª clase.....	41'00
20	550	»	Cebada.....	Superior.....	20'30
	400	»	Idem.....	Idem.....	20'12
16	500	»	Idem.....	Idem.....	20'25
	125	»	Carbón.....	De cok.....	5'20
Del 1.º al 30.	2.450	»	Paja de pienso.....	De trigo.....	3'95
	412	»	Idem.....	Idem.....	3'20
	801	»	Idem.....	Idem.....	3'80
	1.387	»	Idem.....	Idem.....	3'60

Zaragoza 3 de Octubre de 1897.—El Administrador, Santiago Sañz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Septiembre de 1897.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22...	2	1	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»	9
23...	2	6	8	»	1	1	9	»	»	»	»	»	»	»	5
24...	»	3	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	6
25...	1	2	3	1	2	3	6	»	»	»	»	»	»	»	10
26...	3	5	8	1	1	2	10	»	»	»	»	»	»	»	11
27...	5	4	9	2	»	2	11	»	»	»	»	»	»	»	8
28...	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	9
30...	3	3	6	2	1	3	9	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	23	31	54	7	9	16	70	»	»	»	»	»	»	»	70

Zaragoza 6 de Octubre de 1897.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Septiembre de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	2	»	»	2	»	»	1	1	3
22...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
23...	7	»	1	8	2	»	»	2	10
24...	2	2	»	4	1	»	»	1	5
25...	»	»	1	1	»	»	»	»	1
26...	1	»	»	1	2	1	1	4	5
27...	1	»	»	1	3	»	1	4	5
28...	»	2	»	2	3	2	»	5	7
29...	»	»	1	1	1	»	»	1	2
30...	3	2	»	5	2	»	»	2	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	7	3	26	15	3	3	21	47

Zaragoza 6 de Octubre de 1897.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.